



TLAXCALA

# CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TLAXCALA

## LXII LEGISLATURA

"2017 Centenario de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y Año de Domingo Arenas Pérez".  
**PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE TLAXCALA.**

### HONORABLE ASAMBLEA:

Los que suscriben integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Nueva Alianza de esta LXII Legislatura, en ejercicio de las facultades que nos confieren los artículos 45, 46 fracción II, 47, 48 y 54 fracción II de la Constitución Política del Estado libre y Soberano de Tlaxcala; 9 y 10 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala y 114 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala, sometemos a consideración de esta Asamblea legislativa la siguiente: **"INICIATIVA CON PROYECTO DE LEY, por el que se crea la LEY DE UNIFORMES ESCOLARES GRATUITOS PARA ALUMNAS Y ALUMNOS DE EDUCACIÓN BÁSICA DEL ESTADO DE TLAXCALA"**, al tenor de la siguiente:

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

1. Para la población mexicana, la educación es un derecho humano fundamental que tiene todo ser humano y es responsabilidad prioritaria del Estado impartir una educación gratuita y de calidad a todas las y los mexicanos, en forma idéntica lo señala el artículo tercero Constitucional. La educación como sabemos es el principal instrumento para el desarrollo del individuo, y gracias a ella conseguimos la formación y capacitación necesaria para participar en todos los ámbitos de la sociedad como ciudadanos activos. También es la vía principal para crear una sociedad con menor desigualdad, que fortalezca la convivencia democrática y garantice el respeto a las libertades individuales y el crecimiento de la cohesión social. Para que exista calidad en la educación y equidad debemos de atender las necesidades básicas de nuestras niñas y niños de escasos recursos económicos que se encuentran en las zonas marginadas de nuestra Entidad Federativa,



TLAXCALA

# CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TLAXCALA

## LXII LEGISLATURA

“2017 Centenario de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y Año de Domingo Arenas Pérez”.

dotándoles de útiles escolares y uniformes gratuitos que les permitirá estudiar sin la preocupación de que sus padres no tengan los recursos necesarios para garantizar su asistencia a la escuela.

2. Por ello, la educación es un asunto de justicia social y una poderosa palanca para el desarrollo de nuestro estado y por tanto del país. Cualquier nación del mundo que no asuma como prioridad la educación está irremediablemente condenada al rezago, al empobrecimiento y al deterioro de la convivencia social y de esa forma se incrementan las brechas de desigualdad existentes. Debemos hacer de la educación nuestra prioridad y apostar por su extensión y desarrollo. Estamos conscientes que la educación es la mejor política social, el factor determinante de equidad y de ascenso personal y colectivo. La equidad es decisiva en una política educativa y la inclusión no sólo es un signo de equidad, es una expresión de calidad de la educación.
3. Se debe de iniciar con el supuesto de que la pobreza, junto con la alimentación representa un problema multifactorial que requiere decisiones de primer nivel y programas profundos y accesibles para nuestro estado. Decisiones tales que no dejen a las familias que se encuentran en pobreza o pobreza extrema sin posibilidades de una educación para sus pequeños por falta de instrumentos necesarios para su educación como son los uniformes escolares. Como parte de la gratuidad de la educación pública que imparte el estado en educación básica, todas las niñas, niños y adolescentes de nuestro país que se encuentren estudiando en escuelas públicas deben recibir de forma gratuita uniformes escolares con el propósito de apoyar a las familias en situación de desventaja económica además del paquete básico de útiles escolares, lo cual, ayudará a disminuir la deserción de las y los educandos, permitiendo fomentar y garantizar la continuidad en los estudios de niñas, niños y adolescentes.



TLAXCALA

# CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TLAXCALA

## LXII LEGISLATURA

"2017 Centenario de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y Año de Domingo Arenas Pérez".

4. En este orden de ideas, se deben concebir que las políticas públicas del Gobierno del Estado se deben traducir en acciones que permitan la implementación de herramientas que beneficien de manera directa a los estudiantes de educación básica con la finalidad de mejores condiciones para su preparación académica. Solo basta recordar que México suscribió y ratificó "LA CONVENCION DE LOS DERECHOS DEL NIÑO", en cuyo contenido es básico reconocer, en su artículo 28 párrafo I inciso "E" establece que se deben adoptar medidas para fomentar la asistencia regular a las escuelas y reducir las tasas de deserción escolar, en la **Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre**, aprobada en la Novena Conferencia Internacional Americana (Bogotá, Colombia) en 1948, en su Capítulo Primero, Título "De Derechos", artículo XII, tercer párrafo, se establece que "... el derecho a la educación comprende el de igualdad de oportunidades en todos los casos, de acuerdo con las dotes naturales, los méritos y el deseo de aprovechar los recursos que puedan proporcionar la comunidad y el Estado".
5. Cumplir con esa responsabilidad cívica implica incorporar recursos a la Unidad de Servicios Educativos de Tlaxcala y a la Secretaría de Educación Pública para evitar la deserción escolar del sistema educativo estatal de miles de infantes y adolescentes que no cuentan con recursos suficientes para su educación. De no hacer nada al respecto, en un futuro inmediato vamos a tener un gran número de personas sin educación básica y sin la esperanza de un mejor bienestar para sus familias, ya que no pudieron comprar las herramientas fundamentales que se necesitan para ir a la escuela. De esta forma en diversas entidades federativas de la República Mexicana ya gozan de leyes, acuerdos, decretos o reformas que permiten garantizar el Derecho a un Uniforme Escolar Gratuito, como es el caso de Aguascalientes, Ciudad de México, Colima, Durango, Guerrero, Hidalgo, Morelos, Oaxaca, Puebla, Sinaloa, Sonora y Zacatecas. Estados como Chiapas y Querétaro han implementado el Programa de Uniformes Escolares Gratuitos. En Chiapas,



TLAXCALA

# CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TLAXCALA

## LXII LEGISLATURA

“2017 Centenario de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y Año de Domingo Arenas Pérez”.

Nuevo León y San Luis Potosí se han presentado iniciativas-ley que permitan garantizar el Derecho a Uniformes Escolares Gratuitos para alumnas y alumnos inscritos en escuelas públicas de educación básica.

6. Estamos conscientes que existen dificultades económicas y sociales, pero debemos hacer todos los esfuerzos financieros posibles para encontrar el equilibrio entre lo urgente y lo verdaderamente importante, ya que es necesario contar con una Ley que garantice a las niñas, niños y adolescentes los elementos necesarios para su educación, como son los útiles escolares (que ya se otorgan) y uniformes escolares gratuitos. De acuerdo con lo anterior, se propone la Ley de uniformes escolares gratuitos para alumnas y alumnos de educación básica del Estado de Tlaxcala, en concordancia con la Ley que otorga Útiles Escolares, en su Título Primero, se establecen los objetivos primordiales y una serie de disposiciones generales entre las que destaca que las niñas, niños y adolescentes inscritos en las escuelas públicas de toda la entidad en los niveles de preescolar, primaria y secundaria, tienen derecho a recibir gratuitamente del gobierno estatal, por conducto de la Unidad de Servicios Educativos de Tlaxcala y la Secretaría de Educación Pública del Estado, uniformes escolares.
7. Es importante señalar que el Estado de Tlaxcala ocupa el lugar número 28 a nivel nacional de acuerdo al número total de habitantes. Siendo un total de 1, 285, 575 (un millón, doscientos ochenta y cinco mil, quinientos setenta y cinco) personas, mismos que se encuentran distribuidos en los 60 municipios que dividen el Estado. El promedio de escolaridad en Tlaxcala es de 8.8 años y la principal razón por la cual las y los jóvenes han dejado de estudiar, es por cuestiones económicas. Para los propósitos de esta iniciativa el Estado cuenta con un total de 291, 275 (doscientos noventa y un mil, quinientos setenta y cinco) estudiantes de educación básica, siendo 51,072 (cincuenta y un mil setenta y dos) alumnos de preescolar,



TLAXCALA

# CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TLAXCALA

## LXII LEGISLATURA

"2017 Centenario de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y Año de Domingo Arenas Pérez".

165,986 (ciento sesenta y cinco mil, novecientos ochenta y seis) alumnos de primaria y 74,187 (setenta y cuatro mil ciento ochenta y siete) alumnos de secundaria, los cuales serían beneficiarios directos al ser aprobada esta iniciativa. Por consiguiente el porcentaje de la población beneficiada sería del 22%.

8. El grupo parlamentario de Nueva Alianza considera que el Estado de Tlaxcala cuenta con el techo presupuestal suficiente para entregar el uniforme escolar a cada alumna y alumno de educación básica, ya que en el año próximo pasado se realizó una erogación, entre útiles escolares y chamarras por la cantidad de \$146,301,564.92 (ciento cuarenta y seis millones trescientos un mil quinientos sesenta y cuatro pesos con noventa y dos centavos), y si consideramos que los posibles beneficiados serían 291,245 (doscientos noventa y un mil doscientos cuarenta y cinco) estudiantes, tenemos que se podría disponer de por lo menos \$503.00 (quinientos tres pesos, cero centavos) por cada alumno inscrito en el sistema regular de educación pública básica en nuestra entidad. Sin considerar lo que el presupuesto en 2017 tiene asignado para el mismo rubro, que por supuesto debe ser de un monto superior al año fiscal 2016.
9. De acuerdo con lo anterior, se propone la Ley de Uniformes Escolares Gratuitos para alumnas y alumnos de educación básica del Estado de Tlaxcala, en cuyo ordenamiento establecemos en su Título Primero, los objetivos primordiales y una serie de disposiciones generales, entre las que destacan que las niñas, niños y adolescentes inscritos en las escuelas públicas de toda la entidad en los niveles de preescolar, primaria y secundaria escolarizados, tienen derecho a recibir gratuitamente del gobierno estatal, por conducto de la Unidad de Servicios Educativos de Tlaxcala y la Secretaría de Educación Pública del Estado, uniformes escolares gratuitos, los cuales consisten en **falda/pantalón, blusa/camisa, suéter, calcetas y ropa deportiva**. Por otra parte, dentro de esta propuesta se destacan



**TLAXCALA**

# **CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TLAXCALA**

## **LXII LEGISLATURA**

**“2017 Centenario de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y Año de Domingo Arenas Pérez”.**

las atribuciones de autoridad educativa de otorgar, vigilar, controlar y distribuir los uniformes escolares que se les entregarán a las niñas, niños y adolescentes inscritos en las escuelas públicas de todo el Estado en los niveles de Educación Básica, mediante la base de datos que arrojen las estadísticas correspondientes, del número de alumnas y alumnos que se encuentren inscritos en las escuelas públicas de Educación Básica. Finalmente, se señalan las responsabilidades administrativas y /o penales de los servidores públicos cuando incurran en hechos, acciones u omisiones en el desempeño de sus funciones.

10. Debemos destacar que la iniciativa que hoy presenta el Grupo Parlamentario de Nueva Alianza tiene como propósitos fundamentales, apoyar la economía de las familias de las niñas, niños y adolescentes que se encuentran inscritos en las escuelas de educación básica; reforzar la seguridad de las y los alumnos; evitar la discriminación en razón de diferencias socioeconómicas; fomentar la cultura de respeto a la personalidad de las alumnas y alumnos, así como incentivar la participación de las micro, pequeñas y medianas empresas establecidas en nuestra entidad, en la confección, distribución y entrega de uniformes escolares, permitiendo impulsar el desarrollo económico de las y los tlaxcaltecas.

Por las consideraciones anteriores, proponemos ante esta Soberanía la siguiente:

### **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO**

**Artículo Único:** Se expide **LEY DE UNIFORMES ESCOLARES GRATUITOS PARA ALUMNAS Y ALUMNOS DE EDUCACIÓN BÁSICA DEL ESTADO DE TLAXCALA**, en los términos siguientes:



TLAXCALA

# CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TLAXCALA

## LXII LEGISLATURA

"2017 Centenario de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y Año de Domingo Arenas Pérez".

### LEY DE UNIFORMES ESCOLARES GRATUITOS PARA ALUMNAS Y ALUMNOS DE EDUCACIÓN BÁSICA DEL ESTADO DE TLAXCALA

#### Título Primero Disposiciones Generales

#### Capítulo Único

**Artículo 1.** La presente ley es de orden público e interés social y tiene por objeto normar el otorgamiento de uniformes escolares a todas las niñas y niños de educación básica, inscritos en las escuelas públicas de todo el Estado.

**Artículo 2.** Las niñas y niños inscritos en las escuelas públicas en los niveles de educación básica tienen derecho a recibir gratuitamente del Gobierno del Estado, por conducto de la Unidad de Servicios Educativos del Estado de Tlaxcala y la Secretaría de Educación Pública del Estado; uniformes escolares gratuitos; que consisten en falda/pantalón, blusa/camisa, suéter, calcetas y ropa deportiva. La entrega de los uniformes escolares se realizará al momento de la distribución de los libros de texto gratuitos.

**Artículo 3.** La aplicación de la presente Ley, corresponderá al Ejecutivo local, a través de la Secretaría de Educación Pública del Estado y la Unidad de Servicios Educativos del Estado de Tlaxcala (USET), cuya instancia se encargará de adquirir, coordinar, distribuir, organizar, administrar y entregar los uniformes escolares a las niñas, niños y adolescentes de educación básica, en los términos de esta Ley.

**Artículo 4.** Para los fines de esta Ley, se entiende por:

- I. **Ley:** Ley de uniformes escolares gratuitos para alumnas y alumnos de educación básica del Estado de Tlaxcala;



TLAXCALA

# CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TLAXCALA

## LXII LEGISLATURA

"2017 Centenario de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y Año de Domingo Arenas Pérez".

- II. **Titular del Poder Ejecutivo local:** Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala;
- III. **USET- SEPE:** La Unidad de Servicios Educativos del Estado de Tlaxcala y la Secretaría de Educación Pública del Estado;
- IV. **Uniformes:** aquella indumentaria peculiar y distintiva utilizada por las niñas y los niños de las escuelas públicas;
- V. **Base de datos del otorgamiento de los uniformes:** aquella conformada por la información individual de cada niña y niño que se encuentre inscrito en escuelas públicas de preescolar, primaria y secundaria, misma que integra el padrón de beneficiarios para el control, vigilancia, entrega y vigencia de derechos de las niñas y los niños; y
- VI. **Niña, niño y adolescente:** aquellas alumnas y alumnos que se encuentren inscritos en escuelas públicas de preescolar, primaria y secundaria escolarizados.

**Artículo 5.** El otorgamiento de los uniformes escolares, no estarán sujetos a ningún tipo de condicionamiento por parte del gobierno estatal y municipal, cualquier disposición en contrario será sancionada por la Leyes penales.

**Artículo 6.** Las niñas, niños y adolescentes de educación básica deberán cumplir con los requisitos establecidos en esta Ley y en su reglamento, para poder recibir los uniformes escolares y ser beneficiados por esta Ley.

**Artículo 7.** Son atribuciones de la USET- SEPE:

- I. Otorgar uniformes escolares a todas las niñas, niños y adolescentes de educación básica;
- II. Crear un padrón único de las niñas, niños y adolescentes que se encuentren inscritos en escuelas públicas de educación básica;
- III. Vigilar la adecuada y oportuna distribución de los uniformes conforme a lo establecido en la presente Ley;





# CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TLAXCALA

## LXII LEGISLATURA

TLAXCALA

"2017 Centenario de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y Año de Domingo Arenas Pérez".

IV. Suscribir y celebrar acuerdos y convenios de coordinación con los gobiernos municipales, para la entrega de los uniformes escolares;

V. Rendir un informe anual por escrito al Congreso del Estado de Tlaxcala, en el mes de octubre de cada año, en el que se detalle la situación financiera de la entrega de los uniformes escolares, el ejercicio del gasto administrativo relacionado con la misma, el número total de niñas, niños y adolescentes que fueron beneficiarios, su distribución por municipios y las altas y bajas de la base de datos, así como los avances y resultados obtenidos.

VI. Evaluar la suficiencia de los uniformes escolares y los criterios de cobertura.

VII. Establecer las normas generales para que los directivos de las escuelas públicas de educación básica, hagan entrega oportuna de los uniformes escolares a cada niña, niño y adolescente;

VIII. Las demás que le señale la presente Ley, su reglamento y demás disposiciones aplicables.

**Artículo 8.** Las disposiciones que no se encuentren previstas en la presente Ley, deberán sujetarse a los principios, criterios y disposiciones que establezca la Ley General de Educación, la Ley de Educación para el Estado de Tlaxcala y de otros ordenamientos legales.

### Título Segundo

#### De los Uniformes Escolares Gratuitos

#### Capítulo I

#### De la Periodicidad



TLAXCALA

# CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TLAXCALA

## LXII LEGISLATURA

“2017 Centenario de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y Año de Domingo Arenas Pérez”.

**Artículo 9.** El otorgamiento de los uniformes escolares es aquel que el gobierno local, por conducto de la USET- SEPE entrega a cada una de las niñas, niños y adolescentes que se encuentren inscritos en las escuelas públicas de educación básica.

**Artículo 10.** Los uniformes escolares se otorgarán una vez al año y su entrega se realizará por los directivos de cada una de las escuelas públicas, de acuerdo con los mecanismos reglamentarios que la USET- SEPE determine. Ningún directivo podrá disponer para sí o para otro de los uniformes, de lo contrario podrá incurrir en responsabilidad penal y/o administrativa.

**Artículo 11.** El otorgamiento de los uniformes escolares materia de esta Ley, es compatible con el disfrute de los útiles escolares otorgados por el gobierno estatal.

**Artículo 12.** Los uniformes escolares que no puedan ser entregados a las niñas, niños y adolescentes deberán ser devueltos a la USET- SEPE.

### Capítulo II De los beneficiarios

**Artículo 13.** Para tener derecho al otorgamiento de los uniformes gratuitos, las niñas, niños y adolescentes deberán estar inscritos en escuelas públicas de educación básica del sistema educativo del Estado.

**Artículo 14.** Para la distribución, entrega y otorgamiento de los uniformes escolares, la USET- SEPE podrá auxiliarse de los Gobiernos municipales.



TLAXCALA

# CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TLAXCALA

## LXII LEGISLATURA

"2017 Centenario de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y Año de Domingo Arenas Pérez".

### Capítulo III

#### De la Base de Datos, la Transparencia y el Acceso a la Información

**Artículo 15.** Toda niña, niño y adolescente que se encuentre inscrito en las escuelas públicas de educación básica del sistema educativo de la entidad, deberá estar incorporado al padrón de beneficiarios que elabore la USET- SEPE, a efecto de que tengan derecho a recibir los beneficios previstos en esta Ley.

**Artículo 16.** Los directores de las escuelas públicas de educación básica, deberán incorporar a las niñas, niños y adolescentes en la base de datos de la USET- SEPE para el otorgamiento de los uniformes escolares.

**Artículo 17.** La información contenida en la base de datos de las y los beneficiarios de los uniformes será pública con las reservas y los criterios de confidencialidad que prevé la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tlaxcala.

**Artículo 18.** La información contenida en la base de datos de las y los beneficiarios a los uniformes escolares no podrá ser destinada a otro fin que el establecido en la presente Ley y sus disposiciones reglamentarias, por lo que queda prohibida su utilización para fines políticos, electorales, de lucro o cualquier otro ajeno al objeto de esta Ley.

### Capítulo IV

#### Del Financiamiento

**Artículo 19.** El Ejecutivo del Estado, deberá incluir en el Proyecto de Presupuesto del ejercicio correspondiente, un monto suficiente que garantice la operación del programa que otorgue al inicio de cada ciclo escolar, un paquete de uniformes a todas las niñas, niños adolescentes inscritos en las escuelas de educación básica.



TLAXCALA

# CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TLAXCALA

## LXII LEGISLATURA

"2017 Centenario de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y Año de Domingo Arenas Pérez".

**Artículo 20.** El Congreso del Estado de Tlaxcala al aprobar el Presupuesto de Egresos, no deberá afectar las obligaciones contraídas por el gobierno local en los términos de esta Ley.

### Capítulo V De la Vigilancia

**Artículo 21.** La USET- SEPE podrá realizar en todo momento visitas domiciliarias a las escuelas públicas para la verificación del cumplimiento de esta ley.

**Artículo 22.** Las visitas que realice el personal de la USET-SEPE tendrán como objeto verificar que los uniformes escolares hayan sido entregados a las y los alumnos inscritos en escuelas públicas de educación básica.

### Título Tercero De las Responsabilidades Capítulo Único

**Artículo 23.** Los servidores públicos, responsables de la aplicación de los procedimientos de la presente Ley, deberán cumplir sus actividades observando los principios de respeto a la dignidad humana, imparcialidad, apego a derecho y veracidad.

**Artículo 24.** La falta de cumplimiento de los principios mencionados en el artículo anterior será sancionada penal y administrativamente.



TLAXCALA

# CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TLAXCALA

## LXII LEGISLATURA

"2017 Centenario de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y Año de Domingo Arenas Pérez".

### Transitorios

**Artículo Primero.** El presente decreto entrará en vigor al siguiente día de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala.

**Artículo Segundo.** El Titular del Poder Ejecutivo local, expedirá el reglamento de esta Ley en un plazo no mayor de sesenta días naturales, a partir de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala.

**Artículo Tercero.** La inscripción al padrón de beneficiarios de uniformes escolares se constituirá en los primeros días de cada ciclo escolar que inicien.

**Artículo Cuarto.** Para el cumplimiento de la presente Ley, en el ciclo escolar 2018-2019 se dotará de uniformes escolares a los alumnos y alumnas que estén inscritos en a todas las escuelas primarias, incluyendo la educación indígena y la que imparte el Consejo Nacional de Fomento Educativo en este nivel. En el caso del nivel preescolar este programa se iniciará a partir del ciclo escolar 2019-2020. En el nivel de secundarias se iniciará a partir del ciclo escolar 2020-2021. Por lo que en el ciclo escolar 2020 – 2021, la entrega de uniformes escolares tendrá una cobertura completa para los alumnos de las escuelas públicas de educación básica.

**Artículo Quinto.** Se derogan todas las disposiciones legales que contravengan el contenido del presente decreto.

**AL EJECUTIVO PARA QUE LO SANCIONE Y MANDE PUBLICAR**

**Dado en el Palacio del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, en la Ciudad de Tlaxcala de Xicotécatl a los veintiocho días del mes de Septiembre del año dos mil diecisiete.**



TLAXCALA

# CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TLAXCALA

## LXII LEGISLATURA

"2017 Centenario de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y Año de Domingo Arenas Pérez".

**ATENTAMENTE**

**Los Diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Nueva Alianza de la LXII Legislatura.**

DIP. SANDRA CORONA PADILLA

DIP. J. CARMEN CORONA PÉREZ

